



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00537-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900189642-5

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CUETO GONZALEZ, C.C. 8.666.186

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0003 de fecha 17 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900189642-5**, contra **RAFAEL ANTONIO CUETO GONZALEZ, C.C. 8.666.186**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$51.142.694,67), hasta el 10 de mayo de 2022.
2. INCLUIR la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.579.988,62) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3807e7099fff85a7a082b424e2c78b4417da456866f28647af6dff6e13de88**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00406-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPTRAAISS 860.014.397

**DEMANDADOS: ALDEMAR EMILIO GUZMAN, C.C. 72.224.064; NUBIA LEAL OSPINA, C.C. 32.816.628 y
LUZ MARINA LEAL OSPINA, C.C. 56.234.505**

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se nombre Curador Ad Litem para el demandado ALDEMAR EMILIO GUZMAN, teniendo en cuenta que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Emplazados y vencido el término para comparecer, así mismo, aporta memorial donde sustituye el poder. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho que el Dr. **LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, C.C. 1.143.249.040**, mediante memorial de 19 de abril de 2022, solicita se proceda a nombrar Curador Ad Litem para el demandado **ALDEMAR EMILIO GUZMAN, C.C. 72.224.064**, el cual se encuentra debidamente emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo, comunica que sustituye el poder a él conferido a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.636 y portadora de la tarjeta profesional No. 56.323 del C.S.J.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que “*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”. Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses del demandado **ALDEMAR EMILIO GUZMAN, C.C. 72.224.064**.

Así mismo, el despacho admitirá la sustitución de poder presentada por el Dr. **LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, C.C. 1.143.249.040**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a favor de la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Designese para el cargo de curador Ad Litem del demandado **ALDEMAR EMILIO GUZMAN, C.C. 72.224.064**, a la Dra. **TATIANA LUCÍA FRAGOZO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 1.234.093.083 y T.P. 396.423 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 53 No. 96-62, correo electrónico: tatianafragozo01@gmail.com.
2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.
3. Admítase la sustitución de poder presentada por el Dr. **LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, C.C. 1.143.249.040**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a favor de la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.636 y portadora de la tarjeta profesional No. 56.323 del C.S.J. En consecuencia, téngase como apoderada de la parte demandante a la profesional del Derecho, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

BFB.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00406-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPTRAAISS 860.014.397

DEMANDADOS: ALDEMAR EMILIO GUZMAN, C.C. 72.224.064; NUBIA LEAL OSPINA, C.C. 32.816.628 y
LUZ MARINA LEAL OSPINA, C.C. 56.234.505

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e30c5ef09f858e090446f69421b1e72dabefec51357154f14a89e6cc57660b

Documento generado en 22/03/2023 06:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BFB.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO (principal y acumulado)

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDITO con Nit 802.022.275-2

DEMANDADO: FE MARIA PEÑA BUENDIA C.C. 32.681.310 y FREDY SILVA CEPEDA C.C. 9.877.180

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita de manera reiterada, se de trámite de liquidación de crédito tanto de demanda principal como acumulada, las cuales fueron fijadas en lista de fecha 3 de junio del 2022 Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud suscrita por la DRA ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO que trata impulso liquidación tanto d demanda principal como acumulada.

1. LIQUIDACION DEMANDA PRINCIPAL.

Letra 01	letra 02	TOTAL LIQ DEMANDA PRINCIPAL
\$ 7.652.624	+ \$ 19.837.980	= \$ 27.490.604

De usted, atentamente

Angelica P Vergara P.

Angélica Patricia Vergara Pacheco
C.C 1.043.000.354 exp en Sabanalarga-Atlántico
T.P 227.623 CSJ
Cel. 300 770 33 45-
Folios 05

2. LIQUIDACION DEMANDA ACUMULADA:

TOTAL LIQUIDACION DEMANDA ACUMULADA \$ 2.836.273,60

De usted, atentamente

Angelica P Vergara P.

Angélica Patricia Vergara Pacheco
C.C 1.043.000.354 exp en Sabanalarga-Atlántico
T.P 227.623 CSJ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Visto la liquidación de crédito aportada tanto de la demanda principal como acumulada, las mismas se encuentran acorde a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro de la demanda **PRINCIPAL** del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA COOCREDITO**, contra **FE MARIA PEÑA BUENDIA C.C. 32.681.310 y FREDY SILVA CEPEDA C.C.**, por concepto de capital e intereses moratorios (dos letras), por valor total de VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 27.490.604), hasta el 30 de mayo de 2022.
2. INCLUIR la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.924.342,28) por concepto de agencias en derecho en la DEMANDA PRINCIPAL, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas
3. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro de la demanda **ACUMULADA** del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA COOCREDITO**, contra **FE MARIA PEÑA BUENDIA C.C. 32.681.310 y FREDY SILVA CEPEDA C.C.**, por concepto de capital e intereses moratorios (dos letras), por valor total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.836.273,60), hasta el 30 de mayo de 2022.
4. INCLUIR la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 198.539,15) por concepto de agencias en derecho en la DEMANDA ACUMULADA, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JRD
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 388554
Correo electrónico j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854b5228cf8234f539b773ed31d5eb983ca88f896df2c17ef38c1da651843f16**

Documento generado en 22/03/2023 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: P&A SOLUCIONES S.A.S., NIT. 900.809.365-1

DEMANDADOS: SANDRA MILENA AVENDAÑO, C.C. 57.456.945 y KEVIN ARTURO BARCELÓ BALZA,
C.C. 72.431.51

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0009 de fecha 30 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **P&A SOLUCIONES S.A.S., NIT. 900.809.365-1**, contra **SANDRA MILENA AVENDAÑO, C.C. 57.456.945** y **KEVIN ARTURO BARCELÓ BALZA, C.C. 72.431.51**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.355.860,58), hasta el 12 de octubre de 2021.
2. INCLUIR la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$444.910) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1e3cc5233325ba00e3df45bf441356375ef0e8d33178ae503c00ff4e97563**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-004-2021-00650-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALICIA MARGARITA GARCIA OROZCO C.C. 22.370.622

DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN ROJAS C.C. 33.197.310

JOSE DEL CARMEN MORALES PINEDA c.c. 9.141.676

Informe secretarial: Soledad, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución.
Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de notificación de los demandados, siendo notificados en la TV 4ª No. 5-81 MZ 42 LOTE 34 URB PARADO SOLEDAD.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la Sra. ALICIA MARGARITA GARCIA OROZCO C.C. 22.370.622 a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los señores MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN ROJAS C.C. 33.197.310 y JOSE DEL CARMEN MORALES PINEDA C.C. 9.141.676, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de febrero del 2022, enviando la citación personal a su lugar de residencia en fecha 04 de mayo de 2022, con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION", según lo manifestado por la empresa de mensajería e.s.m. Logística S.A.S.; en fecha 24 de octubre de 2022 la misma empresa de mensajería realizó la notificación por aviso a la misma dirección a la cual fue enviada la primera comunicación, con la anotación " LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE REHUSA A FIRMAR (SE PROCEDE A DEJAR EL DOCUMENTO EN EL LUGAR).

No obstante, una vez revisada las notificaciones aportadas por la parte demandante, se tiene que del aviso elaborado por la parte interesada se indica erróneo la fecha en la que se profirió el mandamiento de pago, así como también, se indica erróneo el radicado del proceso de la referencia en el certificado cotejado por la empresa de mensajería e.s.m. Logística S.A.S.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17 de 02 del 2023, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago y ordeno Citarlo o dispuso _____



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-004-2021-00650-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALICIA MARGARITA GARCIA OROZCO C.C. 22.370.622

**DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN ROJAS C.C. 33.197.310
JOSE DEL CARMEN MORALES PINEDA c.c. 9.141.676**



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233

OFICINA ESM BARRANQUILLA CI 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 24/OCTUBRE/2022
NUMERO DE GUIA: 200000005719152
ARTICULO: 292 NOT.POR AVISO
RADICADO: 201-00650
ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO

Así mismo se tiene que, dentro de las constancias cotejadas de la notificación por aviso no se evidencia copia informal de la demanda y sus anexos, tal y como lo dispone el Artículo 91 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. (negritas al despacho)

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

En consecuencia, esta Agencia Judicial, no accede a seguir adelante la ejecución, y considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que subsane los yerros advertidos y realice las respectivas notificaciones, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P., en aras de evitar posibles nulidades y así proseguir con el trámite correspondiente.

Por lo que, se,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-004-2021-00650-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALICIA MARGARITA GARCIA OROZCO C.C. 22.370.622

**DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN ROJAS C.C. 33.197.310
JOSE DEL CARMEN MORALES PINEDA c.c. 9.141.676**

RESUELVE

1. No acceder a darle trámite a las notificaciones presentadas para seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído
2. Requierase a la parte demandante para que realice las notificaciones de los demandados de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO-BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd5b51194c009105487c538564e0c2fd1adcf278da576f6ce6bc2158991f21**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-003-2004-00854 RAD. INTERNO: 331 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ENRIQUE HERRERA CASTELLANOS, C.C. 8.669.586

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial datado 24 de febrero de 2023, solicitó que se decrete medida cautelar, la cual, al ser revisada, resulta procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **ENRIQUE HERRERA CASTELLANOS, C.C. 8.669.586**, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y productos financieros, en el BANCO UNIÓN, NIT. 860.006.797-9, Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancounion.com Límitese en la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$12.883.693). Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf54c6edec1e4d17572859a2fb4022f3fe3311d705846a2104f537852a863cce**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL NIT. 824.003.473-3

DEMANDADO: ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA, C.C. 72.155.903

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que el actor aportó constancia de notificación fallida por correo electrónico y nuevo lugar de notificación del demandado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante por medio de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2022 allegó constancia de notificación fallida por correo electrónico al demandado, así:

Technakey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/11/03 09:58
Página 1/2

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	62371
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	angelitigpe38@hotmail.com - ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 08758418900420220040000 - ADJUNTO Adjunto copia de la demanda con todos sus anexos y auto de mandamiento de pago.
Fecha Envío	2022-10-28 14:56
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/28 14:57:09	Tiempo de firmado: Oct 28 19:57:09 2022 GMT Fórmula: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2022/10/28 14:57:35	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <angelitigpe38@hotmail.com>: host helmail.com: csc.protection.outlook.com [104.47.22.161] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302). (in reply to RCPT TO command)

Igualmente, por medio de memorial de fecha 11 de enero de 2023, allega constancia de entrega fallida de la citación para notificación personal a la dirección del demandado, No. Guía: 200000005940068 enviada el 01 de diciembre de 2022, así:

 **esm**
logística S.A.S.

ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
OFICINA ESM BARRANQUILLA CI 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 02/DICIEMBRE/2022
NÚMERO DE GUÍA: 200000005940068
ARTÍCULO: 291 NOT.PERSONAL
RADICADO: 2022004000
ANEXO: -

CERTIFICA:

QUE EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTRO MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

<p>ENVIA:</p> <p>DESTINATARIO/CITADO:</p> <p>DIRECCION:</p> <p>CIUDAD:</p> <p>ENTREGADO:</p> <p>RECIBIDO POR:</p> <p>CEDULA DE QUIEN RECIBE:</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>MOTIVO:</p>	<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOZA CALLE 68 A NO. 16-16 LAS MORAS SOLEDAD NO</p> <p>LA DIRECCIÓN NO EXISTE.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COORDINADOR ENTE

 **esm**
logística S.A.S.
NIT. 900429481-7
Licencia 002785 Registro postal 0287



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL NIT. 824.003.473-3

DEMANDADO: ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA, C.C. 72.155.903

En el mismo memorial, la apoderada del demandante aporta nuevo lugar de notificación del demandado **ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA, C.C. 72.155.903**.

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: ACTIVAL
CONTRA: ANGEL PEDROZA ESPINOZA
RAD: 00400-2022

CARINA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito me permito aportar al despacho certificación expedida por E.S.M LOGISTICA S.A.S., la cual manifiesta que el demandado **ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOZA** no reside en la dirección proporcionada para diligenciar notificaciones. De igual manera, informo que tramitaré notificación en la Calle 3 No. 8-25 manzana 75 lote 22 en Florencia, Caquetá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Tener como nuevo lugar de notificación del demandado **ANGEL GUILLERMO PEDROZA ESPINOSA, C.C. 72.155.903** en la Calle 3 No. 8-25 manzana 75 lote 22, en Florencia, Caquetá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09497d20f993237ead236ad693367fb64c2a13164bec6978c1fa9314ccf6c16**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A NIT. No. 901.333.209 - 1

DEMANDADO: ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, C.C. 8.780.859 y GERARDO ENRIQUE NIEBLES
SEGUEDA, C.C. 8.568.187

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento de un demandado. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el (la) apoderado (a) judicial de la parte se demandante solicita se emplace al demandado **ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, C.C. 8.780.859**, debido a que no pudo materializarse la notificación del mismo, por cuanto el trámite para ello fue negativo, teniendo en cuenta que le fue enviada citación a la dirección CALLE 57C No. 38-28 en Barranquilla, tal como consta en el Certificado de citación para notificación personal No. LW10360687 de fecha 25 de enero de 2023, de la empresa SIAMM, NIT. 900.230.715-9, con la anotación: “La dirección no existe, no sale la 57C”, manifestando que desconoce otra dirección de notificación.

26/1/23, 10:00

https://notificaciones.laws.com.co/hoja_certificacionc.php?id=LW10360687



Número del Certificado: **LW10360687**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CARRERA 21 N° 20-26 PISO 1 SOLEDAD-ATLANTICO	CIUDAD:	SOLEDAD
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	08758-41-89-001-2022-000453-00	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COOPERATIVA W&A		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2022-10-24	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	ARGELIO MARTINEZ POLO, ABOGADO		
CITADO / DESTINATARIO:	ERIK AGUSTIN ARIZA HUERTAS		
DEMANDADO:	ERIK ARIZA Y OTROS		
DIRECCIÓN:	CALLE 57C # 38-28	CIUDAD:	BARRANQUILLA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	23 DE ENERO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA DIRECCION NO EXISTE. NO SALE LA 57C.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.mh.com 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA

Conforme a lo anterior, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que a la letra reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrillas del Despacho)

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A NIT. No. 901.333.209 - 1

DEMANDADO: ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, C.C. 8.780.859 y GERARDO ENRIQUE NIEBLES
SEGUEDA, C.C. 8.568.187

Por lo anterior, considera el despacho pertinente acceder al emplazamiento solicitado, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se procederá a ordenar, la respectiva inclusión en el registro nacional de emplazados.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado **ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, C.C. 8.780.859**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022, y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT. 901.333.209-1**, contra **ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, C.C. 8.780.859** y **GERARDO ENRIQUE NIEBLES SEGUEDA, C.C. 8.568.187**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696f3471e3fd6115af00a4933b040a44592acb53b9a35cd3beb1077a7607d103**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00375-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT No. 900.364.951-6

DEMANDADOS: IDANIA MORALES C.C. 26.867.205

RAUL AGAMEZ PEÑATA C.C. 72.227.775

INFORME DE SECRETARIAL. Soledad, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que en el auto de fecha 17 de septiembre de 2022 mediante el cual se Resolvió Recurso, en el cual se declaró no probada la excepción previa propuestas por el demandado, por error involuntario omitió el despacho pronunciarse sobre la falta de EXIGIBILIDAD del título valor y la solicitud de caución para levantamiento de medidas cautelares de la parte demandada.

Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

Soledad, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se observa que en el auto de fecha 17 de septiembre de 2022 mediante el cual se Resolvió Recurso de Reposición, en el cual se declaró NO PROBADA la excepción previa propuestas por el demandado RAUL AGAMEZ Y QUE DENOMINÓ COMO INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, el despacho omitió por error involuntario pronunciarse sobre la excepción previa por falta de exigibilidad del título valor y la solicitud de caución para el levantamiento de la medidas, por lo que, la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto en mención.

Precisado ello, debe advertirse que hay algunas circunstancias que ameritan ser estudiadas a través de la potestad oficiosa que tiene el juez de conocimiento de ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, **el control de legalidad** de que trata el artículo 42 del C.G.P para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 *ibidem* que a la letra reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En virtud de lo anterior, este Despacho mediante funciones de control de legalidad procederá al pronunciamiento del mismo, en cuanto a la excepción previa por de falta de exigibilidad del título valor.

En cuanto a la Falta exigibilidad del título valor el demandando sustenta que:

“Título Valor que carece de EXIGIBILIDAD debido a que el demandante Diligenció el cuerpo del documento sin la autorización o carta de instrucciones del deudor. Como quiera que, si bien es cierto, la firma y huella es del creador, este documento fue suscrito en blanco, así

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00375-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT No. 900.364.951-6
DEMANDADOS: IDANIA MORALES C.C. 26.867.205
RAUL AGAMEZ PEÑATA C.C. 72.227.775

las cosas, el demandante debía contener documento anexo con la autorización expresa para su diligenciamiento, lo que convierte el título en un acto arbitrario e inexigible por la fecha de su elaboración.

“Dentro de la demanda ni mucho menos en el traslado de las excepciones, el demandante o el a quo. Acreditó la existencia del documento que constata la carta de instrucciones o autorización donde el deudor faculta para diligenciar el título ejecutivo sin su consentimiento”

El demandante procedió a descorrerle traslado así:

“AUSENCIA DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE TÍTULOS VALORES EN BLANCO

Con relación al hecho que el apoderado judicial de los demandados manifiesta que los demandados no dieron autorización de llenar los espacios en blanco del título valor que se ejecuta en este proceso, con relación a esta afirmación, no se debe tener en cuenta debido a que los demandados firmaron la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARE EN BLANCO con relación al PAGARE No. 8888333, por lo tanto no existen anomalías que afectan la legalidad del título valor y así mismo, el demandado no tacha de falsedad el PAGARE No. 8888333, es más, afirma que su poderdante firmo y huella el pagare ejecutado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por tal motivo se debe de tener como autentico ya que proviene de la persona que en él aparece como autor.”

Al respecto el artículo 622 del Código de Comercio, establece:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00375-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT No. 900.364.951-6

DEMANDADOS: IDANIA MORALES C.C. 26.867.205

RAUL AGAMEZ PEÑATA C.C. 72.227.775

“Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. (Subrayado del despacho)

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

En base lo anterior, este despacho considera que la misma no están llamadas a prosperar, por cuanto se encontró demostrada la existencia, validez y eficacia del pagaré como de su instructivo, pues además debe tenerse en cuenta que está suscrita por los mismos obligados del título valor.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de caución con el fin de que sea levantada la medida cautelar que obra sobre el demandando RAUL AGAMEZ PEÑATA, el despacho ordenará prestar caución, conforme lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., que a la letra reza:

«El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).»

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. tener ejercido el control de legalidad de acuerdo a lo reglado en el art 42 del C.G.P.
2. Dejar en firme el auto de fecha 17 de septiembre de 2022 el cual se declaró NO PROBADA la excepción previa propuestas por el demandado RAUL AGAMEZ Y QUE DENOMINÓ COMO INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

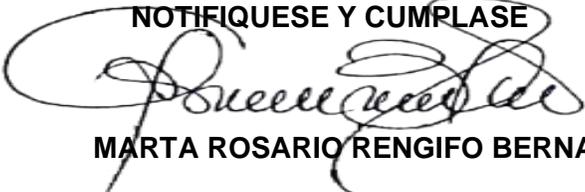


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00375-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT No. 900.364.951-6
DEMANDADOS: IDANIA MORALES C.C. 26.867.205
RAUL AGAMEZ PEÑATA C.C. 72.227.775

3. ADICIÓNENSE la parte resolutive del auto de fecha 17 de septiembre de 2022 de la siguiente manera:

- Declarar no probada la excepción previa propuestas por el demandado en cuanto a falta de exigibilidad del título valor.
- Ordenar al demandado RAUL AGAMEZ PEÑATA C.C. 72.227.775 prestar caución por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$21.870.890). en aplicación de lo establecido en el Art. 602 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, _____ 2023

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6950d05c48ed6cebde60f10a57afe3fde00682d26f00f29fe5d76a1fe1a8c01c**

Documento generado en 22/03/2023 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-003-2005-00020 RAD. INTERNO: 329 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESA, NIT. 800.190.352-3

DEMANDADOS: LILIANA DEL CARMEN PARRA DE LA ROSA, C.C. 32.874.397 y CARLOS ALBEYS
GIANMARÍA CERVANTES, C.C. 72.217.410

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial datado 24 de febrero de 2023, solicitó que se decrete medida cautelar, la cual, al ser revisada, resulta procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **LILIANA DEL CARMEN PARRA DE LA ROSA, C.C. 32.874.397** y **CARLOS ALBEYS GIANMARÍA CERVANTES, C.C. 72.217.410**, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y productos financieros, en el BANCO UNIÓN, NIT. 860.006.797-9, Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancounion.com Límitese en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.826.576). Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eedd0cff07ee7371d86ab4dcff7dc9288300b0e896226b1f154274990823d8**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00427-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN BASTILLA PLAZA, C.C. 1.045.673.469

DEMANDADO: JAVIER RIVERA LEON, C.C. 13.703.181

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que mediante memorial de fecha 08 de noviembre de 2022, el actor allegó constancia de citación fallida del demandado y aporta nueva dirección de notificación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de citación fallida del demandado JAVIER RIVERA LEON, con la observación de “DIRECCION ERRADA”, así:

 Lic: 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com		 200000005770923	
JAVIER RIVERA LEON CALLE 69 # 13B-05 BARRIO NUEVO HORIZONTE SOLEDAD - CP ATLANTICO - TEL:		36305221014 2022-10-14	
REMITA: SILVIA HELENA DE LA TORRE GARCIA NIT: ART 291 ADJ MANDAMIENTO DE PA RAD 202000440 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO		Peso: 125gr Valor: \$9000	
RECIBE:		<input checked="" type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> MM <input type="checkbox"/> AA <input type="checkbox"/> HORA	
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada <input checked="" type="checkbox"/>
Otros		<input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> MM <input type="checkbox"/> AA <input type="checkbox"/> HORA	

 Lic: 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com		 200000005770923	
JAVIER RIVERA LEON CALLE 69 # 13B-05 BARRIO NUEVO HORIZONTE SOLEDAD - Cód. postal ATLANTICO - TEL:		36305221014 2022-10-14	
REMITA: SILVIA HELENA DE LA TORRE GARCIA NIT: ART 291 ADJ MANDAMIENTO DE PA RAD 202000440 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO		Peso: 125gr Valor: \$9000	
RECIBE:		<input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> MM <input type="checkbox"/> AA <input type="checkbox"/> HORA	
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada
Otros		<input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> MM <input type="checkbox"/> AA <input type="checkbox"/> HORA	



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
OFICINA ESM BARRANQUILLA CI-40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 26/OCTUBRE/2022
 NUMERO DE GUIA: 200000005770923
 ARTICULO: 291
 RADICADO: 2022-00427-00
 ANEXO: COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICA:

QUE EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO:	CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
DESTINATARIO/CITADO:	JAVIER RIVERA LEON
DIRECCION:	CALLE 69 # 13B-05 BARRIO NUEVO HORIZONTE
CIUDAD:	SOLEDAD
ENTREGADO:	NO
RECIBIDO POR:	
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	
OBSERVACION:	DIRECCIÓN ERRADA
MOTIVO:	

Cordialmente,

 Lic. 002785
 Registro postal 0287



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00427-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN BASTILLA PLAZA, C.C. 1.045.673.469

DEMANDADO: JAVIER RIVERA LEON, C.C. 13.703.181

Así mismo, aporta nueva dirección del demandado en la Calle 80 No. 13-19 segundo piso, Barranquilla.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Tener como nueva dirección de notificación del demandado **JAVIER RIVERA LEON, C.C. 13.703.181**, la Calle 80 No. 13-19 segundo piso, Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a45d718833ba6c13f73e671efa39df2fc94d88b2a13b660d87c78dc4d8e3ef**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00502-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM VILLA LARREA, C.C. 8.660.227
DEMANDADO: FRAY EMIL QUINTERO RODRIGUEZ, C.C. 8.568.119

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante, el(la) Dr(a) **WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, C.C. 8.660.227**, mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2023, solicita se emplace al demandado **FRAY EMIL QUINTERO RODRIGUEZ, C.C. 8.568.119**, manifestando que: “en la dirección de residencia y domicilio actual, es objeto de negación. Y el suscrito desconoce algún otro domicilio del mismo. Por cual deben ser debidamente emplazado como lo establece el Art. 108 del C.G. del P.”

Una vez examinado el expediente del presente proceso, se constata que, por error involuntario, en el auto de fecha 08 de octubre de 2021 que libró mandamiento de pago, se omitió el correspondiente reconocimiento de personería para actuar al profesional del derecho, por lo cual se ordenará.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento que solicita el ejecutante, observa el despacho que no es procedente, teniendo en cuenta que en el expediente no se observa aportada la constancia del envío de la citación al demandado, razón por la cual no se accederá a ello, y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para realice el envío de la citación a la dirección aportada con la demanda, a fin de constatar que no se logró dicha notificación.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. **WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.660.227 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 57.456 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Requerir al demandante para que realice el envío de la citación a la dirección del demandado aportada con la demanda, a fin de constatar que no se logró dicha notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f44f351e27d516fb649dd5fa7bd7ada7289793ab56256d0b5ffbb372f6c58d**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00447-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOJAURY BECERRA RODRIGUEZ, C.C. 52.719.954

DEMANDADO: YERELYS PATRICIA BOSSIO BELTRAN, C.C. 55.303.745

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2022, solicita se emplace al (la) demandado (a) **YERELYS PATRICIA BOSSIO BELTRAN, C.C. 55.303.745**, debido a que no pudo materializarse la notificación de la misma, por cuanto el trámite para ello fue negativo, teniendo en cuenta que le fue enviada citación para notificación personal a la dirección CALLE 36 No. 17-25 Barrio El Porvenir, Soledad, tal como consta en la Certificación de envío de citación para notificación personal Guía No. 200000005968225 de fecha 15 de diciembre de 2022, de la empresa ESM LOGÍSTICA, con la anotación: “La dirección no existe”, manifestando que desconoce otra dirección de notificación.



ESM LOGÍSTICA S.A.S. NIT No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0287
OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420946

FECHA CERTIFICACION: 15/DICIEMBRE/2022
NUMERO DE GUIA: 200000005968225
ARTICULO: 291 NOT PERSONAL
RADICADO: 2022-00447
ANEXO:

CERTIFICA:

QUE EL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR

ENVIA:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO/CITADO:	YERELYS PATRICIA BOSSIO BELTRAN
DIRECCION:	CALLE 36 NO. 17-25 BARRIO EL PORVENIR
CIUDAD:	SOLEDAD- ATLANTICO
ENTREGADA SI O NO:	NO
RECIBIDO POR:	LA DIRECCION NO EXISTE.
CEDULA DE QUINE RECIBE:	
OBSERVACION:	
MOTIVO:	

Cordialmente



Conforme a lo anterior, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que a la letra reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrillas del Despacho)

Por lo anterior, considera el despacho pertinente acceder al emplazamiento solicitado, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se procederá a ordenar, la respectiva inclusión en el registro nacional de emplazados.

Por lo que se,

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00447-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOJAURY BECERRA RODRIGUEZ, C.C. 52.719.954

DEMANDADO: YERELYS PATRICIA BOSSIO BELTRAN, C.C. 55.303.745

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al (la) demandado (a) **YERELYS PATRICIA BOSSIO BELTRAN, C.C. 55.303.745**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2022, y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por **YOJAURY BECERRA RODRIGUEZ, C.C. 52.719.954**, contra **YERELYS PATRICIA BOSSIO BELTRAN, C.C. 55.303.745**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3d3fb4ee0a219be4e49b2d395d40b655f4b459ca394b15b6c20ce01df57537**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00855-00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.140.040; MARLENI CRISTINA SUAREZ
SAENZ, C.C. 1.043.138.914; NELLY MARIA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.042.462.657 y WILMER
ANTONIO SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.192.105.

CAUSANTE: JAIME SUAREZ ORTEGA, C.C. 4.973.707.

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue presentado escrito de subsanación de la demanda, la cual fue inadmitida por auto de fecha 30 de noviembre de 2022 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, C.C. 72.147.949, portador de la Tarjeta Profesional No. 87.068 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 06 de diciembre de 2022, presentó subsanación dentro del término, del auto que inadmitió la demanda, manifestando que:

Señor:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD – ATL.
E. S. D.

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 855-2021
DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ SAENZ, MARLENI CRISTINA
SUAREZ SAENZ, NELLY MARIA SUAREZ SAENZ Y WILMER ANTONIO SUAREZ
SAENZ.
CAUSANTE: JAIME SUAREZ ORTEGA.

RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, Mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mis condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su señoría con el debido respeto que se merece para SUBSANAR la demanda que se encuentra en secretaría por las razones expuestas en auto de fecha 30 de noviembre y publicado el 1 de diciembre del 2022, por medio del cual su honorable despacho manifiesta que revisado el expediente se encuentra al despacho que ha folio 16 de los anexos se aporta certificado de paz y salvo de impuesto predial con fecha del 9 de septiembre del 2020 con el avalúo de \$29.169.000 pesos del inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 22-35 del barrio cabrera del municipio de soledad, con número inmobiliario No. 041-45272, de la oficina de registro municipal de soledad, en vista de lo anterior su señoría se procede hacer la correspondiente actualización del avalúo para que su honorable despacho tenga certeza de la cuantía y la competencia que le corresponde a su honorable despacho, el cual anexo el mismo emitido por la oficina de impuesto municipal de soledad actualizado que determina el avalúo en la suma de \$30.945.000 pesos, como lo ordena el despacho.

En igual forma su señoría el despacho exige que se de cumplimiento al numeral sexto del Art. 489 del C.G.P; por medio del cual manifiesta que a la demanda debe acompañarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo al impuesto en el Art. 444 ibidem, por lo cual se exige que se aporte al proceso de sucesión avalúo en debida forma o avalúo realizado por un perito autorizado el cual este fue realizado y lo anexo a la presente subsanación para los fines pertinentes que contiene la fecha actualizada para la fecha de la presentación de la demanda y que por error de sistema no entro en los anexos que se enviaron por correo, para que lo tenga en consideración se de por superado este hecho y se admita la presente demanda.

De usted, atentamente,


RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72.147.949, de Barranquilla.
T.P. No. 87.068 del C.S.J.

Así las cosas, observa este despacho judicial que la parte demandante subsanó los yerros mencionados en el auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

Por lo que se,

RESUELVE

BFB.
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00855-00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.140.040; MARLENI CRISTINA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.138.914; NELLY MARIA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.042.462.657 y WILMER ANTONIO SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.192.105.

CAUSANTE: JAIME SUAREZ ORTEGA, C.C. 4.973.707.

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **JAIME SUAREZ ORTEGA, C.C. 4.973.707**, quien falleció el día 16 de junio de 2013, siendo su último domicilio el municipio de Soledad.
 2. Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y siguientes del Código de General del Proceso.
 3. Emplácese por medio de edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Dicho emplazamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que dispone: *... "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."*
1. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el sentido de informar sobre la existencia del proceso de sucesión intestada con respecto de los bienes del causante: **JAIME SUAREZ ORTEGA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.973.707, adelantado por: ROSA ANGELICA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.140.040; MARLENI CRISTINA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.138.914; NELLY MARIA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.042.462.657 y WILMER ANTONIO SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.192.105; **INFORMANDE**: que la masa sucesoral del causante la conforma un bien inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 22-35 del Barrio El Cabrera del municipio de Soledad (Atlántico), al cual corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **041-45272**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, cuyo avalúo lo estiman en TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$30.945.000). Lo anterior para lo de su competencia.
 2. Reconocer personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, C.C. 72.147.949, portador de la Tarjeta Profesional No. 87.068 del C. S. de la J., en consecuencia, téngase como apoderado judicial de los demandantes para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00855-00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.140.040; MARLENI CRISTINA SUAREZ
SAENZ, C.C. 1.043.138.914; NELLY MARIA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.042.462.657 y WILMER
ANTONIO SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.192.105.

CAUSANTE: JAIME SUAREZ ORTEGA, C.C. 4.973.707.

Señora Juez a su Despacho la presente demanda de SUCESION, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Veintidós
(22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decreten medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en el artículo 480 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 22-35 del Barrio El Cabrera del municipio de Soledad (Atlántico), correspondiente al Señor **JAIME SUAREZ ORTEGA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.973.707, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **041-45272**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

BFB.
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cafb0292f62937d290a4366b6944ddf3df583895de11750731522c35022da31**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0020800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUBIS PARRA DE LA ROSA C.C. 32.774.389

Accionado: SALUD TOTAL EPS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LUBIS PARRA DE LA ROSA** actuando en nombre propio contra **SALUD TOTAL EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, SALUD**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria.

Soledad, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por LUBIS PARRA DE LA ROSA actuando en nombre propio contra EPS SALUD TOTAL por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN, SALUD.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, este despacho al revisar detalladamente el contenido de la Acción de Tutela, se evidencia que en la referencia de la misma menciona contener Medida Provisional la cual no se encuentra taxativamente, por lo que, induce el despacho de acuerdo a lo manifestado dentro del cuerpo de la tutela, que la medida provisional va encaminada a considerar que la accionante sea exenta de pagos de copagos y cuotas moderadoras.

Si bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció para la protección de los derechos fundamentales la procedencia de medida provisional su concesión debe estar sujeto a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

*“**ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0020800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUBIS PARRA DE LA ROSA C.C. 32.774.389

Accionado: SALUD TOTAL EPS

público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Por lo anterior debe advertirse, que no es posible acceder a la medida solicitada, en virtud que, esta situación puede ser resuelta con el fallo de tutela que se emita, al no estarse frente a un perjuicio irremediable que amerite una orden judicial de manera inmediata.

En virtud de lo motivado, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

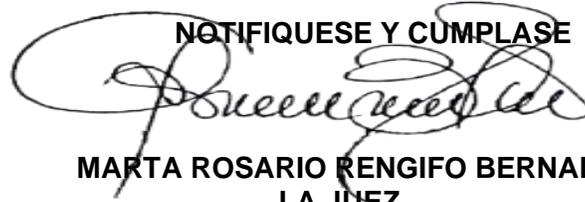
- 1. ADMITIR** la tutela instaurada por **LUBIS PARRA DE LA ROSA** actuando en nombre propio contra **SALUD TOTAL EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, SALUD**.
- 2. OFICIAR:** a **SALUD TOTAL EPS** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. NEGAR** la medida provisional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada de este proveído.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
- 5.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0020800
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUBIS PARRA DE LA ROSA C.C. 32.774.389
Accionado: SALUD TOTAL EPS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90dc3c8785e55575a0607446ee4b7c3d19acf16c1caa99c348a217513d93bd92

Documento generado en 22/03/2023 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0018200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MANUEL CECILIO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 8.532.046

Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **MANUEL CECILIO GONZALEZ GONZALEZ** actuando a través de apoderada judicial la Dra. **MARIA ISABEL GOZALEZ ALVAREZ** identificada con C.C No. 45.562.029 y T.P.172.247, contra **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICIÓN E IGUALDAD**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por MANUEL CECILIO GONZALEZ GONZALEZ actuando a través de apoderada judicial la Dra. MARIA ISABEL GOZALEZ ALVAREZ identificada con C.C No. 45.562.029 y T.P.172.247, contra ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE SOLEDAD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DERECHO DE PETICIÓN E IGUALDAD.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Por otra parte, en virtud del 10° del Decreto 2591 de 1991, se hace imperioso requerir al apoderado del accionante para que aporte poder en debida forma conforme a las reglas del código general del proceso esto es (con presentación personal) o conforme las reglas del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o manifieste las razones por las cuales se encuentre agenciando sus derechos en los términos del referido artículo, so pena de declarar la improcedencia de la misma por falta de legitimación por activa.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **MANUEL CECILIO**

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0018200

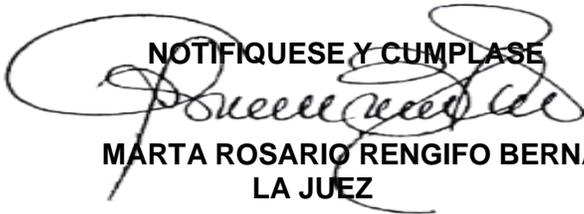
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MANUEL CECILIO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 8.532.046

Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE SOLEDAD

GONZALEZ GONZALEZ actuando a través de apoderada judicial la **Dra. MARIA ISABEL GOZALEZ ALVAREZ** identificada con C.C No. 45.562.029 y T.P.172.247, contra **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICIÓN E IGUALDAD**.

- 2. OFICIAR:** a la **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. REQUERIR** a la Dra. MARIA ISABEL GOZALEZ ALVAREZ para que aporte poder en debida forma en este trámite constitucional, o manifieste las razones por las cuales se encuentre agenciando los derechos del accionante, so pena de declarar la improcedencia de la misma por falta de legitimación por activa
- 4. Téngase** como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 5. Se advierte** a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eea423b10b119a94aedb16e21db07b981695b8916aa5b5b998ded7145549a0**

Documento generado en 22/03/2023 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>